

RADICADO: 9400184001-2023-00003-00 DEMANDANTE: EDUARDO VELOZA PESQUERA C.C. 19.017.844
DEMANDADO: MARIA ELIZABETH BUENO ESCOBAR

Paola Andrea Ortiz Paez <paolaandreaortizpaez@hotmail.com>

Jue 22/06/2023 10:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Guainia - Inirida <jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (435 KB)

Soporte citacion audiencia garantias Juzgado 2.pdf; Soporte audiencia Juzgado Barrancominas.pdf; acta moises en libertad.pdf;

DOCTORA
LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza
Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia
La ciudad.

Asunto: Solicitud de aplazamiento y reprogramación de audiencia

Señora Jueza

De manera respetuosa me dirijo ante su despacho para poner de presente, que no me fue posible concurrir a la audiencia programada para el día de hoy a las 10 am, pues fui convocada a dos audiencias preliminares, una a las 8 am y otra a las 9am, esta última se extendió más de lo previsto, motivo por el cual no pude comparecer ante su estrado.

Adjunto al presente el soporte documental.

Solicito, se fije nueva fecha y hora para continuar con el trámite.

De la señora Jueza.



PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ

Abogada

Tarjeta Profesional: 138 589

Móvil: 312 350 2786

Carrera 9 No. 21 - 43

Inirida, Guainía, Colombia

e-mail: paolaandreaortizpaez@hotmail.com



**AUDIENCIA CONTROL PREVIO DE BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS -
94001600000020210000200**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guainía - Barranco Mina

<j01prmpalbarrancomina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/06/2023 3:53 PM

Para:Hernando Gomez Forero <hgomezf@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Camilo Andres Chaves Moreno <camilo.chaves@fiscalia.gov.co>;Carol Diaz <caroldiaz@defensoria.edu.co>;Paola Andrea Ortiz Paez <paolaandreaortizpaez@hotmail.com>;ciroalcruzte@gmail.com <ciroalcruzte@gmail.com>;personeria personeria <personeria@barrancominas-guainia.gov.co>;personeriamunicipaldeinirida@hotmail.com <personeriamunicipaldeinirida@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (8 MB)

AUTO FIJA FECHA - PENAL.pdf; EscritoAcusacion2021-00002-00.pdf; -Orden de trabajo-.pdf;

NUR	94001600000020210000200
DELITO	DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL CON PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD ART. 217-A DEL C.P.
PROCESADO	CIRO ALFONSO CRUZ TERÁN
TIPO DE AUDIENCIA	CONTROL PREVIO DE BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS ART. 244 DEL C.P.P.
FECHA Y HORA DE AUDIENCIA	JUEVES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.
PPL	NO
PROGRAMA	LIFESIZE
LINK AUDIENCIA	https://call.lifesizecloud.com/18520791

Cordialmente,

JEFFERSON SANDOVAL FORERO
CITADOR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Inirida - Guainía,

**ACTA DE AUDIENCIA: SOLICITUD VENCIMIENTO DE TÉRMINOS. Artículo 307
Del C.P.Penal.**

DELITO (S): Estímulo a la prostitución demanda de explotación sexual y comercial en persona menor de 18 años
Radicado fiscalía: 940016000000 2020 00029 00
PROCESADO: MOISES TORRES ALVAREZ, C.C. No. Identificado C.C. No 2.982.414
Audiencia solicitada: Vencimiento de términos, Art. 307 Parágrafo 1 C.P.P.
Abogado solicitante: Dr. Carlos Andrés Álvarez Tobón
Delito: Explotación sexual y comercial en persona menor de 18 años y otros
Hora de inicio: 8:15 A.M.

AUDIENCIA SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

Inirida Guainía, Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

El señor Juez procede a dejar constancia que la audiencia se desarrolla por medios virtuales VÍA LIFESIZE y grabaciones manuales, en atención a la ley 2213 de 2023 "por el cual adoptan medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones.

Asistencia de las partes:

Juez: Dr. OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Solicitante: Dr. Dr. Carlos Andrés Álvarez Tobón - virtual vía lifesize
Acusado: MOISES TORRES ALVAREZ - presencial
Fiscal: Dr. MARIO CUADROS
Fiscalía 5º de delitos por violencia de género y que involucran a NNA. virtual vía lifesize
Rep. Víctimas: Dra. Paola Andrea Ortiz Páez, virtual vía lifesize
Ministerio público: Dr. Yuber Fabián Torres Bustos - No asiste

verificada la asistencia de las partes e intervinientes, sin evidenciar impedimentos ni recusaciones, siendo las 8:16 A.M. del día 22 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida, Guainía, con función constitucional de control de garantías, declara instalada la audiencia de solicitud de sustitución de medida de aseguramiento, por una no privativa de la libertad.

Calle 26 A No. 11 - 15; Barrio Bello Horizonte

Palacio de Justicia

102prminirida@cendol.ramajudicial.gov.co



DECISION:

Una vez escuchada a las partes e intervinientes, así como revisada la carpeta que fue facilitada por parte del Juzgado de Conocimiento, Promiscuo del Circuito de Inírida (Guainía), en donde se lleva el proceso en contra de MOISES TORRES ALVAREZ el despacho procede a decidir la solicitud que ha sustentado en esta audiencia, el defensor de confianza del procesado MOISES TORRES ALVAREZ.

El Dr. CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TOBON quien actúa en calidad de defensor de confianza del señor MOISES TORRES ALVAREZ, quien se encuentra privado de la libertad en su lugar de domicilio, ha presentado solicitud de conformidad con los presupuestos normativos de que trata el parágrafo 1º. Del artículo 307 de la ley 906 de 2004 adicionado por la Ley 1760 de 2015, art. 1, modificado por la ley 1786 de 2016, es decir la sustitución de la medida de aseguramiento por una medida no privativa de la libertad, contenida en el art. 307 Literal B), hace un recuento procesal, indicando que su prohijado a la fecha lleva 3 años, 3 meses y 5 días privado de su libertad, atendiendo que la medida fue impuesta el día 18 de marzo de 2020 por el Juzgado 20 penal Municipal con función de control de garantías de Bogotá D.C., y que esta medida no podrá exceder de un (1) año (Art. 307 Parágrafo 1).

Por su parte la fiscalía, ha manifestado que no se opone a la solicitud de la defensa y la representante de víctima se adhiere a lo manifestado por la fiscalía, sin embargo hizo unas precisiones al respecto.

Por disposición del artículo 37 Núm. 5 y 154 núm. 8 del C.P.P es competente este Juzgado Penal Municipal al actuar con función de control de garantías para resolver sobre las peticiones de libertad.

Conforme a la carpeta que fue facilitada por el Juzgado de conocimiento de esta ciudad, para esta audiencia, en donde cursa las diligencias penales en contra del señor MOISES TORRES ALVAREZ y otros, en calidad de autor material presuntamente responsable de los delitos de DEMANDA DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD (Art. 217ª) en concurso HOMOGENEO Y SUCESIVO CON EL DELITO DE ESTIMULO A LA PROSTITUCION DE MENORES, fue detenido en cumplimiento a una orden de captura por orden judicial, quien fue presentado ante el Juzgado 20 Penal Municipal con función de Control de Garantías, en la ciudad de Bogotá D.C., así mismo, se le legalizó la captura, formulándole la imputación e imposición de la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en su lugar de



residencia, conforme al Art. 307 literal A numeral 2., audiencias preliminares, celebradas los días 17 y 18 de marzo de 2020.

En el presente caso se constata que a partir del día 18 de Marzo de 2020, fecha en que se impone medida de Aseguramiento, privativa de la libertad en su lugar de residencia al aquí procesado, han transcurrido un término ininterrumpido a la fecha, así:

Año 2020: 288 días- Año 2021: 365 días, año 2022: 365 días, Año 2023 al día de hoy (junio 22/23): 172 días, para un total de: 1.190 días corridos.

Ahora veamos términos a descontar:

Los descuentos que el Juzgado verifica son los siguientes.

Del 13 de Noviembre de 2020 al 12 de Mayo de 2021, es decir, 180 días, los cuales serán descontados a la defensa.

Como quiera que el día 4 de junio de 2021, los apoderados de los acusados interpusieron recurso de apelación en contra de la decisión que Inadmitió y rechazó algunas pruebas, se descontará 15 días (Art. 179 Inciso 3º. C.P.P.)

El despacho observa que el recurso interpuesto por la defensa contra la decisión que INADMITIO y RECHAZO algunas pruebas en la audiencia preparatoria, esta no constituye una maniobra dilatoria, y por tanto no se puede descontar el lapso que ha durado el trámite del mismo ante el H. Tribunal Superior de Villavicencio, en perjuicio de la privación de libertad del acusado. Pues ello constituye el ejercicio de los derechos de las partes previstas en la ley, y en la oportunidad. Dentro de los derechos que la asisten, está el de interponer los recursos de Ley. Y dentro de los términos previstos en el artículo 175 del C.P.P precisamente están determinados como razonables y que en tratándose de persona privada de la libertad deben resolverse a la mayor brevedad posible.

Tal sería 195 días en mi criterio, para ser descontados de los 1.190 días, fecha en que se le impuso medida e aseguramiento, privativa de la libertad en su lugar de residencia a MOISES TORRES ALVAREZ, hasta el día de hoy, en que se está llevando la audiencia (por solicitud de la libertad por vencimientos de términos, Junio 22/23). Daría 995 días. De otro lado, este delegado observa que, la Fiscalía y la apoderada de las víctimas en ningún momento solicitaron la prórroga de la medida de aseguramiento. Estaría más que vencido los términos, razón por el cual se concede la Medida de Aseguramiento no privativa de la libertad de que trató el presente art. 307 Parágrafo 1º. del c.p.p. por vencimiento de términos, siempre y cuando el procesado, no sea requerido por otra autoridad.

Calle 26 A No. 11 - 15; Barrio Bello Horizonte

Palacio de Justicia

102prm@infrida.cendol.comajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Irída - Guainía.

En consecuencia, y una vez verificada la procedencia de la causal invocada por la defensa del señor MOISES TORRES ALVAREZ, y Por lo que resulta evidente el vencimiento del término solicitado por la defensa.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION CONSTITUCIONAL DE CONTROL DE GARANTÍAS,

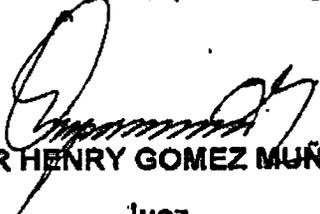
RESUELVE:

PRIMERO: SUSTITUIR a MOISES TORRES ALVARES, identificado con la C.C. No. 2.982.414, expedida en Cáqueza (Cund.), LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO IMPUESTA el pasado 18 de marzo de 2020 por parte del Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., consistente en detención privativa en su lugar de domicilio por las medidas no privativas de la libertad contempladas en el Art. 307 Literal B) numerales 3, 4, 5 y 7 del C.P.P., por actualizarse el vencimiento el término máximo de la duración de la medida de aseguramiento que contiene el Parágrafo 1º. Del Art. 307 de la norma sustantiva penal.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena que por parte del señor MOISES TORRES ALVAREZ suscriba diligencia de compromiso, donde registre sus datos para que reciba notificaciones. Librar la boléta de libertad ante la estación de policía, la cual se hará efectiva SIEMPRE Y CUANDO NO ESTE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL.

Contra la presente determinación proceden los recursos de Ley. Las partes no interpusieron recurso alguno.

La audiencia, se termina a las: 8:45 A.M., quedando grabada en audio.


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON

Juez.

Calle 26 A No. 11 - 15; Barrio Bello Horizonte

Palacio de Justicia

102prminirida@censoj.ramajudicial.gov.co

cito audiencia MOISES TORRES ALVAREZ , PROGRAMADA PARA EL JUEVES 22 DE JUNIO A LAS 800 AM

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida

Mar 20/06/2023 12:09 PM

Para: Paola Andrea Ortiz Paez <paolaandreaortizpaez@hotmail.com>; Yuber Fabian Torres Bustos <fabielavega@hotmail.com>; CARLOS ANDRES GONZALEZ TOBON <andres.gt85@hotmail.com>; Mario German Cuadros Perez <mario.cuadros@fiscalia.gov.co>

SEÑOR

YUBER FABIAN TORRESS BUSTOS
PERSONERO MUNICIPAL

DRA PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ
DEFENSORA VICTIMAS

DOCTOR
MARIO CUADRISO
FISCAL

DEFENSOR
CARLOS ANDRES GONZALEZ TOBON

RAD 94001600000020200002900
AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS
MOISES TORRES ALVAREZ

Por medio de la presente los cito a audiencia de solicitud de libertad por vencimiento términos,, dentro del radicado 9401600000020200002900 donde obra como procesado MOISES TORRES ALVAREZ, PROGRAMADA PARA EL JUEVES 22 DE JUNIO A LAS 800 AM , por lifesize para las personas que se encuentran fuera de Inírida Guainia , los demas presencial.

**Cita: JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA
940014089002 Guainía (CO) con 94001600000020200002900,
Lifesize**

¡Se ha concertado la cita correctamente!

Cuándo: jue. 22/06/2023, 8:00:00 a.m.
(zona horaria: America/Bogota)

Duración: 0:04 horas

Attendees: j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descripción: MOISES TORRES ALVAREZ LIBERTAD POR
VENIMIENTO FECHA 22 DE JUNIO DE 2023
HORA 800 AM

Agendamiento: 2023-0631546
ID:

Lifesize <https://call.lifesizecloud.com/18509365>
URL:

2935068 2935157

gracias

glenda castillo
secretraia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.